

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00811-2012

ORD. : 67432 19.10.2012

ANT. : Fax de 12 de octubre de 2012, de doña Karina Faúndez Stange, Departamento de Bienestar y Calidad de Vida de Redbus Urbano S.A.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑORA
KARINA FAÚNDEZ STANGE
AVDA. EL SALTO N° 4651, HUECHURABA, SANTIAGO
kfs@redbusurbano.cl

Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia se le remita la resolución de la apelación de la licencia médica de don Guillermo Céspedes Moreno, gestión realizada en el mes de abril del presente año.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la resolución solicitada se refiere al estado de salud de don Guillermo Céspedes Moreno. Por tanto, la información contenida en la misma corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicación, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización del Sr. Céspedes Moreno, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia del antecedente requerido.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

ST *HH*
GOP

DISTRIBUCION:
KARINA FAÚNDEZ STANGE
AVDA. EL SALTO N° 4651, HUECHURABA, SANTIAGO
kfs@redbusurbano.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16°)

AS
RM
BU
MIC
EC
IN
NA
VC